

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#QuedateEnTuCasa

Ante la presencia de síntomas llámá al **148**

Cuidarnos es responsabilidad de todos

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

<i>Resoluciones</i>	<i>pág.</i>	3
<i>Resoluciones</i>		
<i>Firma</i>	<i>pág.</i>	38
<i>Conjunta</i>		
<i>Disposiciones</i>	<i>pág.</i>	41
<i>Licitaciones</i>	<i>pág.</i>	45
<i>Varios</i>	<i>pág.</i>	49
<i>Transferencias</i>	<i>pág.</i>	51
<i>Convocatorias</i>	<i>pág.</i>	51

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 200-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08512718-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Roque Pérez ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de Roque Pérez, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Roque Pérez, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08837982-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de

funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Abogados en sus estudios jurídicos.
- 2.- Práctica kinésica de consultorio.
- 3.- Peluquería.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 201-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08484414-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de General Alvear ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de General Alvear, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio

de General Alvear, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08836547-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Indumentaria y calzado.
- 2.- Casas de deporte.
- 3.- Accesorios.
- 4.- Bazares.
- 5.- Artículos para el hogar.
- 6.- Librerías.
- 7.- Jugueterías.
- 8.- Electrodomésticos.
- 9.- Insumos informáticos y de telefonía.
- 10.- Viveros y florerías.
- 11.- Trabajadores y Trabajadoras de casa de familias.
- 12.- Concesionarias de automóviles.
- 13.- Abogados.
- 14.- Escribanía.
- 15.- Guardias en la Administración Escolar para el cobro de cuotas.
- 16.- Peluquerías - podólogos.
- 17.- Inmobiliarias.
- 18.- Kinesiólogos.
- 19.- Lavadero de autos.
- 20.- Reparto de leña.
- 21.- Albañilería.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 202-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08537156-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda

sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Puán ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Puán, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Puán, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08836555-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Talleres mecánicos, gomerías, pequeñas metalúrgicas, reparaciones particulares y venta de leña.
- 2.- Motomandos y delivery.
- 3.- Hogares de ancianos.
- 4.- Atención de consultorios y profesionales de salud.
- 5.- Alquiler de equipamiento deportivo.
- 6.- Funcionamiento del hogar de niñas "Dr. José María Juanena".
- 7.- Peluquerías y centros de estética.
- 8.- Comercios de venta de insumos esenciales con atención al público, mercados, almacenes, supermercados y pago de impuestos y servicios.
- 9.- Entrega de insumos agrícola, ferreterías y veterinarias- Profesionales (contadores, abogados, del ámbito notarial y similares).
- 10.- Lavaderos de autos.
- 11.- Hoteles, aparts y cabañas.
- 12.- Oficios y servicios en domicilios particulares.
- 13.- Locales con atención al público en forma limitada (cooperativas eléctricas, inmobiliarias).
- 14.- Concesionarias, compañías de seguro, cobro de cuota de clubes e instituciones, kioscos, pañaleras y similares).
- 15.- Comercios con venta online (librerías, tiendas, marroquinerías, ropa de blanco, polirrubros, bazar, electrodomésticos y similares).
- 16.- Comercios de elaboración de alimentos.
- 17.- Corralones.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 203-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08535015-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o

se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Alberti ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Alberti, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferida por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Alberti, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08836568-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Las actividades autorizadas deberán desarrollarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y de acuerdo los procedimientos de fiscalización, que el Municipio haya establecido al efecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

1.- Actividad de comercios minoristas.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 204-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08773718-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Salliqueló ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de Salliqueló, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Salliqueló, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08832217-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Kinesiología.
- 2.- Escribanías.
- 3.- Peluquerías, manicurías, pedicurías, depiladoras, masajistas y centros de estética.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 205-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08537695-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del

corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de General Viamonte ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de General Viamonte, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de General Viamonte, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08830221-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Profesionales de ciencias económicas, ingeniería, arquitectura y diseño.
- 2.- Actividad notarial.
- 3.- Kinesiólogos y centros de rehabilitación.
- 4.- Fonoaudiólogos.
- 5.- Psicólogos, psicopedagogos y terapistas ocupacionales.
- 6.- Martilleros públicos, productores de salud y agrimensores.
- 7.- Artículos de decoración, bazar, artesanías, regalería
- 8.- Compra-venta de automotores.
- 9.- Confecciones y talleres de costura.
- 10.- Electricidad e iluminación.
- 11.- Indumentaria deportiva.
- 12.- Alquiler de películas.
- 13.- Arenados.
- 14.- Bicyclettería.

- 15.- Boutique.
- 16.- Centros de estética.
- 17.- Ciber.
- 18.- Computación.
- 19.- Cotillón.
- 20.- Diseño gráfico.
- 21.- Florerías.
- 22.- Forrajerías.
- 23.- Fotografías.
- 24.- Herrerías.
- 25.- Imprentas.
- 26.- Joyerías.
- 27.- Jugueterías y anexos.
- 28.- Lencería.
- 29.- Librería.
- 30.- Mercerías.
- 31.- Mueblerías.
- 32.- Perfumerías.
- 33.- Pinturerías.
- 34.- Polirrubro.
- 35.- Relojería.
- 36.- Reparaciones de TV.
- 37.- Reparación - máquinas de jardín.
- 38.- Retacerías.
- 39.- Seguros.
- 40.- Taller de pintura.
- 41.- Tapizados.
- 42.- Tornería.
- 43.- Venta de alimentos para animales.
- 44.- Venta de motos.
- 45.- Venta de repuestos.
- 46.- Venta de lanas.
- 47.- Vidrierías.
- 48.- Vinoteca.
- 49.- Viveros.
- 50.- Zapaterías.
- 51.- Zinguerías.
- 52.- Peluqueros, manicuras, pedicuras y anexos a la estética.
- 53.- Venta de matafuegos.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 206-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08772422-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Arrecifes ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Arrecifes, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferida por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Arrecifes, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08830602-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Las actividades autorizadas deberán desarrollarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y de acuerdo los procedimientos de fiscalización, que el Municipio haya establecido al efecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.-Agencia de autos y motos.
- 2.-Profesiones liberales: profesionales en ciencias económicas, abogados, escribanos, diseñadores, administradores de empresas, agrimensores, arquitectos, martilleros, ingenieros, y todas las restantes profesiones con excepción de las relacionadas con la medicina y auxiliares.
- 3.-Actividades comerciales minoristas: bijouterie, venta de zapatos, ropas e indumentaria en general (de vestir y deportiva), lana, mercerías, blanquearías, artículos deportivos, electrodomésticos y artículos para el hogar, polirrubros, relojerías, disquerías, compostura y arreglos de zapatos y armas, lencería, computación, y afines, mueblerías, decoración, vidrierías, bazares y todo aquel comercio minorista que ofrezca productos a la venta individuales o en pequeñas cantidades al público en general en un espacio físico reducido.
- 4.-Salones de peinados, peluquerías y barberías.
- 5.-Atención nutricionista y kinesiológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 207-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08344220-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de San Pedro ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de San Pedro, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de San Pedro, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08830111-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Estudios jurídicos.
- 2.- Estudios contables.
- 3.- Inmobiliarias.
- 4.- Atención médica de kinesiólogos.
- 5.- Agrimensores.
- 6.- Escribanos.
- 7.- Arquitectos.
- 8.- Fonoaudiólogos.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 208-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08766546-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo

de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Baradero ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Baradero, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Baradero el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08828360-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Consultorios de Psicólogos.
- 2.- Consultorios de Nutricionistas.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 209-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07392221-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de General Villegas ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de General Villegas, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferida por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de General Villegas, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08821110-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Las actividades autorizadas deberán desarrollarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y de acuerdo los procedimientos de fiscalización, que el Municipio haya establecido al efecto, en virtud de los dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Peluquerías.
- 2.- Personal doméstico.
- 3.- Apertura de comercios en general.
- 4.- Abogados, contadores y escribanos.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 210-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08489729-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Saladillo ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Saladillo, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Saladillo, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08808821-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

1.- Desarrollo de la actividad de venta al público en locales comerciales.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 211-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08669076-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Leandro N. Alem ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Leandro N. Alem, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Leandro N. Alem, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08806466-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Comercios no esenciales.
- 2.- Agencias de seguros, servicios de medicina prepaga/obras sociales e inmobiliarias.
- 3.- Oficinas de la construcción y afines.
- 4.- Peluquerías y afines.
- 5.- Profesionales liberales.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 212-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08454162-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Coronel Rosales ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, informa que, respecto del Municipio peticionante, se cumplen todos los requisitos establecidos por el artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020 para incrementar las actividades y servicios exceptuados.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Coronel Rosales, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08782870-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

1.- Trabajadores y trabajadoras de casa de familias.

- 2.- Cobradores.
- 3.- Kinesiólogos, masajistas, terapeutas ocupacionales y centros de estética.
- 4.- Psicólogos, fonoaudiólogos, psicopedagogos y nutricionistas.
- 5.- Reparación/realización de trabajos por encargo.
- 6.- Tiendas minoristas de rubros no esenciales.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 213-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07445916-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de San Antonio de Areco ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, informa que, respecto del Municipio peticionante, se cumplen todos los requisitos establecidos por el artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020 para incrementar las actividades y servicios exceptuados.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de San Antonio de Areco, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08782678-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

1.- Forrajerías.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 214-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08427038-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Olavarría ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Olavarría, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Olavarría, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08827951-GDEBA-SSTAYLMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Comercios (agencias de automotores y vehículos, venta por mayor y menor de artículos de uso doméstico/personal, leñeras, lavaderos de autos, lubricentros).
- 2.- Oficinas y profesionales independientes.
- 3.- Peluquerías y afines.
- 4.- Construcción privada.
- 5.- Confección de prendas de vestir.
- 6.- Acopio de materiales a reciclar metálicos y no metálicos para la industria siderúrgica y celulosa.

María Cecilia Pérez Araujo, Subsecretaria

RESOLUCIÓN N° 215-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08772033-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Monte ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Monte, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio

de Monte, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08825182-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

1.- Profesionales de la salud (kinesiología, fisioterapia, fonoaudiología, psicología, nutrición, terapia ocupacional y psicopedagogos).

2.- Oficios (albañiles, electricistas, gasistas, plomeros, pintores, yeseros, construcción en seco y afines).

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 216-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08768973-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de 9 de Julio ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de 9 de Julio, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de 9 de Julio, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08847447-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

1.- Servicio Doméstico.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 217-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08620442-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Baradero ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Baradero, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Baradero el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08847212-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Consultorios de oftalmología.
- 2.- Consultorios de Fonoaudiólogos.
- 3.- Jugueterías.
- 4.- Oficinas de Asesores de Seguros.
- 5.- Concesionarios de autos y motocicletas.
- 6.- Librerías.
- 7.- Casa de Electrodomésticos.
- 8.- Mueblerías.
- 9.- Pinturería y venta de materiales para la construcción en seco
- 10.- Venta de Celulares y accesorios.
- 11.- Papeleras.
- 12.- Relojerías.
- 13.- Joyerías.
- 14.- Casas de electricidad.
- 15.- Mercerías.
- 16.- Venta de telas.
- 17.- Casa de Fotografía.
- 18.- Bicerlelerías.
- 19.- Bazaresh y polirrubros.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 218-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07491483-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Coronel Pringles ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Coronel Pringles, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Coronel Pringles, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08847362-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.-Peluquerías y esteticistas.
- 2.-Comercios varios (perfumerías, mueblerías, vidrierías, colchones, electrónica, joyerías, casas de camping, ropa, fotografía, bazares y polirrubro).
- 3.-Aseguradoras, estudios contables y jurídicos, profesiones vinculadas a la salud.
- 4.-Lavaderos y servicios para autos.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 219-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08525024-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social,

preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Rojas ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Municipio de Rojas, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Rojas, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08846015-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Servicios técnicos de reparación y mantenimiento de máquinas, equipos, electrodomésticos, compostura de calzado y ropa, y otros.
- 2.- Peluquerías.
- 3.- Inmobiliarias y concesionarias de autos.
- 4.- Lavaderos de auto y lavaderos de ropa.
- 5.- Servicios de construcción y reparación en obras civiles particulares.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 221-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 10 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08552800-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y

obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de San Antonio de Areco ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, informa que, respecto del Municipio peticionante, se cumplen todos los requisitos establecidos por el artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020 para incrementar las actividades y servicios exceptuados.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de San Antonio de Areco, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08853267-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Servicios profesionales (abogados, contadores, agrimensores, martilleros públicos, liquidadores y peritos).
- 2.- Apertura de comercios.
- 3.- Servicio de lavadero de rodados para actividades exceptuadas.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 222-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 10 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08547350-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020; N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular establecida por el Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 282/2020 estableció que los Municipios que soliciten al Estado Provincial la excepción al cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°.

Que, asimismo, dispuso, en su artículo 3°, que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, la Municipalidad de Veinticinco de Mayo ha solicitado, en el expediente de referencia, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la documentación correspondiente.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires ha corroborado que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que, asimismo, el municipio de Veinticinco de Mayo, según el informe expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, orientado a facilitar un abordaje diferenciado y localizado de las medidas de gobierno frente a una nueva etapa de la cuarentena, está considerado como en estado de alerta verde, lo que indica un estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020. Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 282/2020, en el Municipio de Veinticinco de Mayo, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único (IF-2020-08852482-GDEBA-DPLYTMJGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente autorización quedará sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento, y a los procedimientos de fiscalización que el Municipio haya establecido para el desarrollo de las actividades autorizadas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO ÚNICO

- 1.- Contadores, abogados, escribanos, arquitectos, ingenieros y profesionales no médicos.
- 2.- Venta minorista con atención al público.
- 3.- Profesionales de la salud no médicos.
- 4.- Productores de seguros, obras sociales, medicina prepaga y mutuales.
- 5.- Talleres de reparación mecánica y bicicletas, talleres gráficos, lubricentros y afines.
- 6.- Servicios domésticos y servicios de parquización.
- 7.- Inmobiliaria, gestoría automotor, oficina de gestión de cobranza.

Anabela Vilkinis, Directora

RESOLUCIÓN N° 223-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 10 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08820224-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y la Resolución N° 116/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020, hasta el día 26 de abril inclusive.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 dispuso, en su artículo 8°, que las personas que deben cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de quinientos (500) metros de su residencia, con una duración máxima de sesenta (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas.

Que, asimismo, facultó a las autoridades locales a dictar normas reglamentarias en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción, pudiendo determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y hasta suspenderlo en pos de la salud pública.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020 mediante el cual autorizó al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a suspender las salidas de esparcimiento con el fin de proteger la salud pública y teniendo en consideración la cantidad de habitantes de los distintos municipios de la provincia de Buenos Aires y las eventuales solicitudes que realizaren los intendentes e intendentas.

Que, mediante la Resolución N° 116/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se suspendieron las salidas de esparcimiento en los municipios listados en el artículo 1°, a efectos de proteger la salud de sus ciudadanos y ciudadanas.

Que, asimismo, mediante el artículo 2°, se estableció que aquellos Municipios que no se encuentren alcanzados en el artículo 1°, podían solicitar a este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros la suspensión de las salidas de esparcimiento en su distrito, mediante la Nota aprobada como Anexo Único.

Que, en razón de ello, la Municipalidad de Patagones ha solicitado la suspensión de las salidas de esparcimiento en su distrito.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Suspender, en virtud de la autorización conferida por el artículo 6° del Decreto N° 282/2020 y con el fin de proteger la salud pública, las salidas de esparcimiento dispuestas por el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020, en el Municipio de Patagones conforme fuera requerido en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 116/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 224-MJGM-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 10 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08832467-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, N° 335/2020 y N° 408/2020, el Decreto N° 282/2020 y la Resolución N° 116/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020, estableció para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), medida que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020, hasta el día 26 de abril inclusive.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se dispuso una nueva prórroga, hasta el 10 de mayo de 2020, de la vigencia de los Decretos N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y sus normas complementarias.

Que, adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 dispuso, en su artículo 8°, que las personas que deben cumplir el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de quinientos (500) metros de su residencia, con una duración máxima de sesenta (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas.

Que, asimismo, facultó a las autoridades locales a de dictar normas reglamentarias en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción, pudiendo determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y hasta suspenderlo en pos de la salud pública.

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 282/2020 mediante el cual autorizó al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a suspender las salidas de esparcimiento con el fin de proteger la salud pública y teniendo en consideración la cantidad de habitantes de los distintos municipios de la provincia de Buenos Aires y las eventuales solicitudes que realizaren los intendentes e intendentas.

Que, mediante la Resolución N° 116/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se suspendieron las salidas de esparcimiento en los municipios listados en el artículo 1°, a efectos de proteger la salud de sus ciudadanos y ciudadanas.

Que, asimismo, mediante el artículo 2°, se estableció que aquellos Municipios que no se encuentren alcanzados en el artículo 1°, podían solicitar a este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros la suspensión de las salidas de esparcimiento en su distrito, mediante la Nota aprobada como Anexo Único.

Que, en razón de ello, la Municipalidad de Coronel Suarez ha solicitado la suspensión de las salidas de esparcimiento en su distrito, cuya autorización fue dispuesta por Resolución N° 117/20.

Que posteriormente, el municipio eleva nota a este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros notificando su consentimiento para la habilitación de las salidas de esparcimiento, por lo que deviene necesario dictar el presente acto administrativo que deje sin efecto la suspensión de las mismas.

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 282/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la suspensión de las salidas de esparcimiento, contempladas en el artículo 8° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020, en el municipio de Coronel Suarez, dispuesta por Resolución N° 117/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros en los términos del artículo 6° del Decreto N° 282/2020.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 345-MIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el expediente EX-2020-07235695-GDEBA-DDDPPMIYSPGP, mediante el cual se propicia la designación del Ingeniero Industrial Pablo Sebastián MOROMIZATO en el cargo de Director de Planificación Energética, en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante DECRE-2020-36-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que se impulsa la designación del Ingeniero Industrial, a partir del 17 de febrero de 2020, en el cargo de Director de Planificación Energética, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Subsecretaría de Energía, a partir del 17 de febrero de 2020, al Ingeniero Industrial Pablo Sebastián MOROMIZATO (DNI N° 29.479.916, Clase 1982), en el cargo de Director de Planificación Energética, de conformidad con lo establecido por los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro

RESOLUCIÓN N° 6-SSPYEIMIYSPGP-2020LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 7 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08727669-GDEBA-DPTLMIYSPGP, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y N° 297/2020, los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020, la RESOL-2020-189-GDEBA-MIYSPGP, RESO-2020-199-GDEBA- MIYSPGP, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el pasado 19 de marzo, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que a través del artículo 6° del referido decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en ese marco, por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento, social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, en ese entendimiento, mediante el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida al personal jerarquizado superior y al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que, asimismo, en dicho acto se exceptúa a las trabajadoras y los trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública, cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto N° 297/2020, y al personal dependiente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, del Ministerio de Salud, del Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y a todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del presente estado de emergencia sanitaria;

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible;

Que a través del artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que, en virtud de la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, esta cartera Ministerial dictó la Resolución RESO-2020-189-GDEBA-MIYSPGP por la cual se identificaron y calificaron determinadas actividades, servicios y obras como "servicio no interrumpible" o esenciales en la emergencia y se estableció la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que, atento ello y, a fin de garantizar la continuidad de todos los servicios esenciales en la emergencia, corresponde ampliar el alcance de la RESOL-2020-189-GDEBA-MIYSPGP;

Que, asimismo, teniendo en miras las posibles ampliaciones de servicios esenciales que puedan resolverse durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio, la mediante Resolución N° RESO-2020-199-GDEBA-MIYSPGP se dispuso delegar en las Subsecretarías dependientes de esta cartera ministerial la facultad de establecer la continuidad de las tareas calificadas como servicios no interrumpibles, cada una en el marco de su competencia específica, así como la de ampliar la nómina de autoridades superiores y personal exceptuado del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, establecidas en los artículos 1°, 2° y 4° de la RESOL-2020-189-GDEBAMIYSPGP cuando ello fuere necesario;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164, por los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° RESO-2020-189-GDEBA- MIYSPGP y por el artículo 3 de la RESO-2020-199-GDEBA-MIYSPGP;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° RESO-2020-199-GDEBA-MIYSPGP

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Ampliar la nómina de autoridades superiores y personal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular incorporando a los agentes MATKOVICH, María Josefina - D.N.I N° 36.752.796; VAZQUEZ, Juan Pablo - D.N.I N° 23.799.674; SALTARELLI, Gisele - D.N.I 32.982.401 y; CEOLIN, Jerónimo Manuel - D.N.I. N° 35.609.195.
ARTICULO 2°. Comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ignacio Gaston Negroni, Subsecretario

RESOLUCIÓN N° 285-MSGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el EX-2020-06300984-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires tramita la limitación de la designación de María Gabriela GATICA RUIZ en el Ministerio de Seguridad;
Que la causante fue designada como Inspectora Supervisora, con rango y remuneración equivalente a Directora, mediante RESOL-2017-727-E-GDEBA-MSGP;
Que ha tomado intervención la Dirección de Sumarios Administrativos del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros informando que, según los registros obrantes en esa dependencia, la persona en cuestión no posee actuaciones sumariales en trámite;
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que el presente trámite se realiza en los términos del artículo 107 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° 272/17 E, EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, la designación de María Gabriela GATICA RUIZ (DNI 17.636.050 - clase 1965), como Inspectora Supervisora, con rango y remuneración equivalente a Directora, designada mediante RESOL-2017-727-E-GDEBA-MSGP, a partir del 1 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°. Intimar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la persona cuyo cese se dispone en el artículo que antecede, a devolver las credenciales afiliatorias del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), las que deberán ser entregadas en la Dirección General de Personal del Ministerio de Seguridad, conforme a lo establecido en el artículo 28 inciso c) del Decreto N° 7881/84, reglamentario de la Ley Orgánica del IOMA para su posterior remisión a dicho Instituto.

ARTÍCULO 3°. Intimar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la persona cuyo cese se dispone en el artículo 1° a que en el plazo de treinta (30) días hábiles cumplimente con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2018-899-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General y al Boletín Oficial. Pasar a la Dirección General de Personal. Cumplido, archivar.

Sergio Alejandro Berni, Ministro

RESOLUCIÓN N° 305-MSGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el EX-2020-06869435-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires tramita la limitación de la designación de José Pascual CALO en el Ministerio de Seguridad;
Que el causante fue designado como Inspector Supervisor, con rango y remuneración equivalente a Director mediante Decreto N° 1531/16;
Que ha tomado intervención la Dirección de Sumarios informando que, según los registros obrantes en esa dependencia, la persona en cuestión no posee actuaciones sumariales en trámite;
Que se ha expedido la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes

perteneciente al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que el presente trámite se realiza en los términos del artículo 107 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° 272/17 E, EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, la designación de José Pascual CALO (DNI 11.362.784 - clase 1955), como Inspector Supervisor, con rango y remuneración equivalente a Director, designado mediante Decreto N° 1531/16, a partir del 1 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°. Intimar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la persona cuyo cese se dispone en el artículo que antecede, a devolver las credenciales afiliatorias del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), las que deberán ser entregadas en la Dirección General de Personal del Ministerio de Seguridad, conforme a lo establecido en el artículo 28 inciso c) del Decreto N° 7881/84, reglamentario de la Ley Orgánica del IOMA para su posterior remisión a dicho Instituto.

ARTÍCULO 3°. Intimar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la persona cuyo cese se dispone en el artículo 1° a que en el plazo de treinta (30) días hábiles cumplimente con la declaración jurada patrimonial prevista en la Ley N° 15.000 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2018-899-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General y al Boletín Oficial. Pasar a la Dirección General de Personal. Cumplido, archivar.

Sergio Alejandro Berni, Ministro

RESOLUCIÓN N° 319-MSGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el EX-2020-07163508-GDEBA-DDPRYMGEMSGP por el cual se propicia la cobertura de un (1) cargo en el Ministerio de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que por DECRE-2020-52-GDEBA-GPBA, fue aprobada la estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad;
Que se propicia la designación en el ámbito del Ministerio de Seguridad de Juan Pablo José AGOGLIA en el cargo de Director de Modernización y Planificación de la Seguridad Privada, reuniendo el postulante los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que la designación tramitada se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° 272/17 E, EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17, MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a Juan Pablo José AGOGLIA (DNI 30.821.580 - Clase 1984), a partir del 11 diciembre de 2019, en el cargo de Director de Modernización y Planificación de la Seguridad Privada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Dirección General de Personal. Cumplido, archivar.

Sergio Alejandro Berni, Ministro

RESOLUCIÓN N° 321-MSGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el EX-2020-6356424-GDEBA-DDPRYMGEMSGP por el cual se propicia la cobertura de un (1) cargo en el Ministerio de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRE-2020-52-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad;
Que se propicia la designación de Federico Sebastián MONTERO, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, en el cargo de Inspector Supervisor Operativo, con rango y remuneración equivalente a Director, reuniendo el postulante los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108, 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° 272/17 E, EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17, MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a Federico Sebastián MONTERO (DNI 26.963.509 - Clase 1978), a partir del 1 de marzo de 2020, en el cargo de Inspector Supervisor Operativo, con rango y remuneración equivalente a Director.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar a la Dirección General de Personal. Cumplido, archivar.

Sergio Alejandro Berni, Ministro

RESOLUCIÓN N° 323-MSGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el EX-2020-6038479-GDEBA-DDPRYMGEMSGP por el cual se propicia la cobertura de dos (2) cargos en el Ministerio de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRE-2020-52-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad;
Que se propicia la designación de Karina Andrea MILITERNO y Andrea Verónica SUAREZ MAESTRE, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, en los cargos de Secretaría Privada de la Subsecretaría de Emergencias y Directora de Análisis y Reducción de Riesgos, respectivamente, reuniendo las postulantes los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 111 inciso b), 114 y 165 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL DECRETO N° 272/17 E, EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17, MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Emergencias, de conformidad con lo previsto en los artículos 111 inciso b), 114 y 165 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a Karina Andrea MILITERNO (DNI 22.823.553 - Clase 1972), a partir del 11 de diciembre de 2019, en el cargo de Secretaría Privada de la Subsecretaría de Emergencias.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17, MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Emergencias, Dirección Provincial de Riesgos y Emergencias, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a Andrea Verónica SUAREZ MAESTRE (DNI 27.230.171 - Clase 1979), a partir del 1 de marzo de 2020, en el cargo de Directora de Análisis y Reducción de Riesgos.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar a la Dirección General de Personal. Cumplido, archivar.

Sergio Alejandro Berni, Ministro

RESOLUCIÓN N° 291-MJYDHGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 6 de Mayo de 2020

VISTO la Ley N° 13.951 y los Decretos DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA y DECRE-2020-132-GDEBAGPBA, y**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 13.951 estableció el régimen de Mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la Provincia, declarándolo de interés público;

Que dicha norma facultó a la Autoridad de Aplicación a implementar las políticas del Poder Ejecutivo Provincial sobre la puesta en marcha y desarrollo de la Mediación en el territorio provincial y coordinar e instrumentar las normativas pertinentes para la ejecución de tales políticas;

Que el Decreto DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA aprobó la reglamentación de la citada Ley, designando al Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como Autoridad de Aplicación;

Que en ese sentido, por Resolución RESOL-2019-793-GDEBA-MJGP, se aprobaron las pautas generales de matriculación para los mediadores y las mediadoras y se determinó la modalidad por la que se determinaría el valor de la matrícula que los mismos debían abonar;

Que por otra parte, la Organización Mundial de la Salud ha declarado recientemente como pandemia al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19);

Que en atención a la rápida propagación del citado virus y el riesgo que implica para la salud pública el Gobernador de la Provincia dictó el Decreto N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA por el que faculta a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial;

Que asimismo, la Suprema Corte de Justicia dispuso, por Resolución N° 386/20, asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, con suspensión de términos procesales, desde el día 16 y hasta el 31 de marzo, medida que fuera prorrogada posteriormente por Resoluciones N° 14/20, N°18/20 y 21/20;

Que en este sentido, se impone la necesidad de adoptar medidas que contemplen la situación particular en el trabajo de los mediadores y las mediadoras prejudiciales de la Provincia que se ha visto afectado directamente por la suspensión de sus actividades en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio en virtud de la pandemia por COVID-19;

Que este Ministerio estableció por Resolución RESOL 2020-187-GDEBA-MJYDHGP, la suspensión de las audiencias de mediación prejudicial hasta el 31 de marzo, prorrogada posteriormente por Resolución RESOL 2020-223-GDEBA-MJYDHGP hasta el día 26 de abril inclusive;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en el uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Prorrogar de forma excepcional y hasta el día 31 del mes de junio del año 2020, el valor de la matrícula anual para el ejercicio de la Mediación en la provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Determinar que el valor vigente de la matrícula anual para el ejercicio de la Mediación en el territorio bonaerense, a los efectos del artículo 1° del presente, es de pesos tres mil setecientos cuarenta y nueve (\$3.749) conforme lo dispuesto en las Resoluciones RESOL-2019-999-GDEBA-MJGP y RESOL2019-793-GDEBA-MJGP.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, notificar al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y publicar en el sistema MEDIARE. Cumplido archivar.

Julio César Alak, Ministro

RESOLUCIÓN N° 292-MJYDHGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Mayo de 2020

VISTO el EX-2020-08057199-GDEBA-DPMMJYDHGP y el Decreto DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA,y**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA se aprobó la reglamentación de la Ley N° 13.951 -Régimen de mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la Provincia-, cuyo texto integra dicha norma como Anexo Único;

Que el Decreto citado, designó en su artículo 2° al entonces Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como Autoridad de Aplicación de la Ley N°13.951;

Que por el artículo 31 del mencionado Decreto se estableció los montos de los honorarios que los mediadores y mediadoras percibirán por su labor, teniendo en cuenta para su determinación el monto del reclamo o del acuerdo al que eventualmente arribaren las partes y/o de la sentencia judicial y/o transacción y, asimismo, dispuso que la Autoridad de Aplicación podrá readecuar las sumas fijas tomando como parámetro la variación proporcional del valor del Jus arancelario; Que los montos fueron readecuados sucesivamente mediante Resoluciones de esta carter ministerial siendo la última y vigente la Resolución RESOL-2019-999-GDEBA-MJGP del mes de noviembre de 2019;

Que la Suprema Corte de Justicia, mediante el Acuerdo N° 3972 del día 15 de abril del 2020, fijó el valor del Jus

arancelario en la suma de pesos un mil ochocientos setenta (\$1870) con vigencia desde el 1° de marzo del corriente año; Que atento la nueva variación del valor del Jus arancelario corresponde readecuar los valores de los montos correspondientes a los honorarios profesionales de los mediadores y mediadoras prejudiciales; Que, de la misma forma, corresponde modificar la escala vigente a fin de mantener la proporcionalidad entre la retribución de los mediadores y mediadoras y los montos de los acuerdos y/o sentencias; Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno; Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA y conforme lo normado por el artículo 31 de su Anexo Único; Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Readecuar las sumas fijas que como retribución perciben los mediadores y mediadoras por su labor desempeñada en la mediación prejudicial y los montos de los reclamos o los que resulten del acuerdo, transacción y/o sentencia judicial, conforme lo establecido en el artículo 31 del Anexo Único del Decreto DECTO-2019-43-GDEBAGPBA, de acuerdo a los valores determinados en Anexo Único que como IF-2020-08059950-GDEBA-DPMMJYDHGP forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial. Notificar al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y comunicar a través del Sistema Mediare. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro

ANEXO/S

ANEXO [92e19abb5824e63c065ff0d80b4101e5d34068be6978369a788a0c3f61f28964](#)

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 118-TGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Mayo de 2020

VISTO la RESO-2020-112-GDEBA-TGP, por la que se emitieron Letras correspondientes al Cuarto Tramo del Programa de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada precedentemente se emitieron Letras del Tesoro por un total de Valor Nominal Pesos siete mil quinientos cinco millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos diez (VN \$7.505.538.610);

Que el artículo 3° de la RESO-2020-112-GDEBA-TGP, establece la emisión de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento cincuenta y tres (153) días con vencimiento el 30 de septiembre de 2020", por la suma de Valor Nominal pesos doscientos cuarenta y ocho millones doscientos veintitrés mil setecientos setenta y dos (VN \$248.223.772);

Que el inciso y) del artículo antes mencionado establece la forma de pago de las letras emitidas, indicando que los mismos se realicen mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas letras con derecho al cobro;

Que la Caja de Valores Sociedad Anónima ha informado que los fondos para ser aplicados al pago de los servicios financieros de las Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires, deberán ser transferidos a la cuenta en Pesos de Caja de Valores Sociedad Anónima N° 901 en el Banco Central de la República Argentina;

Que por EX-2020-08389715-GDEBA-DCATGP, se tramitó la registración contable de la emisión en cuestión, habiendo tomado la Contaduría General de la Provincia y el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires la intervención de su competencia;

Que es necesario se emita la Orden de Pago que posibilite su rescate.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, proceder al rescate de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento cincuenta y tres (153) días con vencimiento el 30 de septiembre de 2020", por la suma de Valor Nominal pesos doscientos cuarenta y ocho millones doscientos veintitrés mil setecientos setenta y dos (VN \$248.223.772), los que deberán ser transferidos a la Caja de Valores Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

David René Jacoby, Tesorero

RESOLUCIÓN N° 119-TGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Mayo de 2020

VISTO la RESO-2020-112-GDEBA-TGP, por la que se emitieron Letras correspondientes al Cuarto Tramo del Programa de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada precedentemente se emitieron Letras del Tesoro por un total de Valor Nominal Pesos siete mil quinientos cinco millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos diez (VN \$7.505.538.610);
Que el artículo 2° de la RESO-2020-112-GDEBA-TGP establece la emisión de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cincuenta (50) días con vencimiento el 19 de junio de 2020", por la suma de Valor Nominal pesos un mil novecientos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete (VN \$1.916.459.667);
Que el inciso y) referido a la forma de pago de los servicios, del artículo antes mencionado, establece que se realice mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas letras con derecho al cobro;
Que la Caja de Valores Sociedad Anónima ha informado que los fondos para ser aplicados al pago de los servicios financieros de las Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires, deberán ser transferidos a la cuenta en Pesos de Caja de Valores Sociedad Anónima N° 901 en el Banco Central de la República Argentina;
Que por EX-2020-08389715-GDEBA-DCATGP, se tramitó la registración contable de la emisión en cuestión, habiendo tomado la Contaduría General de la Provincia y el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires la intervención de su competencia;
Que es necesario se emita la Orden de Pago que posibilite su rescate.
Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, proceder al rescate de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cincuenta (50) días con vencimiento el 19 de junio de 2020", por la suma de Valor Nominal pesos un mil novecientos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete (VN \$1.916.459.667), los que deberán ser transferidos a la Caja de Valores Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

David René Jacoby, Tesorero

RESOLUCIÓN N° 120-TGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 8 de Mayo de 2020

VISTO la RESO-2020-112-GDEBA-TGP, por la que se emitieron Letras correspondientes al Cuarto Tramo del Programa de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada precedentemente se emitieron Letras del Tesoro por un total de Valor Nominal Pesos siete mil quinientos cinco millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos diez (VN \$7.505.538.610);
Que el artículo 1° de la RESO-2020-112-GDEBA-TGP establece la emisión de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a veintinueve (29) días con vencimiento el 29 de mayo de 2020", por la suma de Valor Nominal pesos cinco mil trescientos cuarenta millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y uno (VN \$5.340.855.171);
Que el inciso y) referido a la forma de pago de los servicios, del artículo antes mencionado, establece que se realice mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas letras con derecho al cobro;
Que la Caja de Valores Sociedad Anónima ha informado que los fondos para ser aplicados al pago de los servicios financieros de las Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires, deberán ser transferidos a la cuenta en Pesos de Caja de Valores Sociedad Anónima N° 901 en el Banco Central de la República Argentina;
Que por EX-2020-08389715-GDEBA-DCATGP, se tramitó la registración contable de la emisión en cuestión, habiendo tomado la Contaduría General de la Provincia y el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires la intervención de su competencia;
Que es necesario se emita la Orden de Pago que posibilite su rescate.
Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia,

proceder al rescate de "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a veintinueve (29) días con vencimiento el 29 de mayo de 2020", por la suma de Valor Nominal pesos cinco mil trescientos cuarenta millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y uno (VN \$5.340.855.171), los que deberán ser transferidos a la Caja de Valores Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

David René Jacoby, Tesorero

RESOLUCIÓN N° 17-AGG-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 30 de Abril de 2020

VISTO el expediente EX-2020-7411009-GDEBA-AEAGG, por el cual tramita en el ámbito de Asesoría General de Gobierno, la aceptación de la renuncia al cargo de Directora de Biblioteca, Jurisprudencia y Dictámenes presentada por Stella Maris BRANCHESI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota identificada como NO-2020-7186349-GDEBA-DBJYDAGG, la agente Stella Maris BRANCHESI puso a disposición la renuncia al cargo de Directora de Biblioteca, Jurisprudencia y Dictámenes, en el que fuera designada por DECTO-2018-1298-GDEBA-GPBA;

Que mediante la nota identificada como NO-2020-7391793-GDEBA-AGG el Asesor General de Gobierno aceptó la renuncia presentada por la citada agente, a partir del 14 de abril de 2020;

Que por DECRE-2020-235-GDEBA-GPBA se aprobó la estructura orgánico funcional de Asesoría General de Gobierno, modificándose la denominación de la Dirección de Biblioteca, Jurisprudencia y Dictámenes por la de Dirección de Reunión y Sistematización de Información Jurídica;

Que la agente mencionada revista en un cargo del Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 21, Código 5-0001-I-A, Abogada "A" con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en Asesoría General de Gobierno;

Que obra informe de la Dirección de Sumarios Administrativos certificando que la interesada no se halla involucrada en actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que la presente medida se dicta en los términos del artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y conforme a los lineamientos del Decreto N° 272/17 E;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E EL ASESOR GENERAL DE GOBIERNO RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aceptar, en ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO, a partir del 14 de abril de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, la renuncia presentada por Stella Maris BRANCHESI (DNI N° 14.178.451 - Clase 1960) al cargo de Directora de Biblioteca, Jurisprudencia y Dictámenes en el que fuera designada por DECTO-2018-1298-GDEBA-GPBA, cuya denominación fuera modificada por DECRE-2020-235-GDEBA-GPBA, quien se reintegra a su cargo de revista del Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 21, Código 5-0001-I-A, Abogada "A" con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Santiago Carlos Pérez Teruel, Asesor

MINISTERIO DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN N° 60-MDCGP-2020

Designar, en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a partir del 16 de Marzo de 2020, en el cargo de Director de Prensa y Comunicación, al Licenciado en Comunicación Social Leonardo Julio GONZALEZ (DNI N° 23.615.311 - Clase 1973).

MINISTERIO DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN N° 91-MDCGP-2020

Aceptar las renuncias de Adalberto BROZ en el cargo de Director de Informática, de Patricia Bárbara PAGANO en el cargo de Directora de Promoción de Derechos para Personas con Discapacidad, de Ana María WASZCZUK en el cargo de Directora de Promoción de Derechos para Personas Mayores. Limitar, a Laura Fabiana FIGUEROA en el cargo de Directora de Integración Territorial, a Gabriel Esteban AVENA en el cargo de Director de Prevención Socio Comunitaria, a Maricarmen Roxana CASTAÑOS en el cargo de Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa Envión, con rango y remuneración equivalente a Director, a Paola Andrea FERRERO en el cargo de Directora de Acceso a la Seguridad Alimentaria. Dejar sin efecto la reserva de cargo a Maricarmen Roxana CASTAÑOS, debiendo reintegrarse a su cargo de

revista. Dejar sin efecto la reserva de cargo otorgada a Laura Fabiana FIGUEROA debiendo reintegrarse a su cargo de revista. Designar, a Carlos Eduardo MORENO en el cargo de Director de Promoción de Derechos para Personas Mayores, a María Cecilia TERZAGHI en el cargo de Directora de Promoción de Derechos para Personas con Discapacidad; a Mariana RUIZ en el cargo de Directora de Prevención Socio Comunitaria; a Juan Manuel DI SOCIO en el cargo de Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa Envión, con rango y remuneración equivalente a Director; a Nicolás Bernabé CUELLO en el cargo de Director de Acceso a la Seguridad Alimentaria; y a Ricardo Ariel GIANNELLI en el cargo de Director de Informática.

MINISTERIO DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN N° 190-MDCGP-2020

Limitar a partir del 12 de Diciembre de 2019, el cargo de Subdirector Interino, a Sebastián SELIM a quien se lo designa a partir del 12 de Diciembre de 2019, en el cargo de Director de Contabilidad, y se Reserva su cargo de revista en el Agrupamiento Ocupacional 03, Personal Administrativo, Clase 1, Grado VI, Código 3-0002-VI-1, Categoría 12, Administrativo Oficial "B", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

NOTA: El contenido de la publicación de las Resoluciones extractadas, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

FE DE ERRATAS

En la edición del viernes 8 de mayo próximo pasado, donde se publicó la RESOLUCIÓN N° 165-MTGP-2020 se deslizó un error en el Anexo, por lo que se inserta debidamente corregido a continuación:

ANEXO/S

ANEXO [1fcc72cb427ad96767fc570e6bb24a6ea2fe2ebe5c0704b4a03f3beb7f986587](#)

[Ver](#)

Resoluciones Firma Conjunta

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 939-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el expediente EX-2020-06290333-GDEBA-SDCADDGCYE, mediante el cual tramita la renuncia como Asesora Docente provisional de la docente María SANGIACOMO y su designación como Directora de la Dirección de Programación Educativa, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1683/14 se asignaron funciones jerárquicas transitorias a la docente SANGIACOMO, como Asesora Docente provisional en la entonces Dirección Provincial de Planeamiento;

Que consta la renuncia de la docente SANGIACOMO al cargo de mención;

Que se propone la designación de la docente SANGIACOMO como Directora de la Dirección de Programación Educativa dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento, quien reúne las condiciones necesarias para tal desempeño;

Que el cargo de marras se encuentra previsto en la Estructura Orgánico Funcional;

Que la Subsecretaría de Educación propicia el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inciso a, de la Ley N° 13688;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 31 de marzo de 2020, la renuncia presentada por la docente María SANGIACOMO, DNI 20.294.630, Clase 1969, a las funciones de Asesora Docente provisional de la entonces Dirección Provincial de Planeamiento, que fueran asignadas por Resolución N° 1683/14.

ARTÍCULO 2°. Designar, a partir del 1 de abril de 2020, a la docente María SANGIACOMO, DNI 20.294.630, Clase 1969, en el cargo de Directora de la Dirección de Programación Educativa dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento

ARTÍCULO 3°. La presente resolución será refrendada por la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos y el

Subsecretario de Planeamiento de este organismo.

ARTÍCULO 4°. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar por intermedio de la Dirección de Personal a quienes corresponda. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Paula Veronica Ferraris, Subsecretaria; **Diego Born**, Subsecretario; **María Agustina Vila**, Directora

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 943-DGCYE-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Mayo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07440704-GDEBA-SDCADDGCYE, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación Nros 132/2020, 165/2020, 260/2020, 297/2020, 325/2020 y 355/2020, los Decretos Provinciales Nros 127/2020, 132/2020, 180/2020, 203/2020, 255/2020 y las Resoluciones Nros 554/2020, 759/2020 y 854/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria decretada tanto en el ámbito Provincial como Nacional, se adoptaron distintas medidas tendientes a evitar el contagio y la propagación del COVID-19;

Que mediante Decreto N° 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus COVID-19;

Que asimismo, por el artículo 3° de la mencionada normativa, se prohibió por un plazo de 15 días la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva, y en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas para su realización; estableciendo que dicho plazo podrá ser prorrogado según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido el Decreto N° 180/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires prorrogó desde el 28 de marzo hasta el 15 de abril, el plazo de suspensión previsto por el art.3° del Decreto N° 132/2020, para las actividades sociales y comunitarias allí aludidas;

Que posteriormente, el Decreto N° 203/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires suspendió desde el 1° hasta el 12 de abril el deber de asistencia al lugar de trabajo, a todo el personal de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, estableciendo la figura de trabajo domiciliario, salvo los servicios y/o actividades esenciales y/o no interrumpibles;

Que por Decreto N° 255/2020 se prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/2020 desde el 16 de abril hasta el 26 de abril de 2020;

Que, a través del Decreto Nacional N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias;

Que, en concordancia con ello, por conducto del Decreto N° 282/20, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/2020, modificado y prorrogado por Decreto N° 255/2020, desde el 27 de abril y hasta el 10 de mayo de 2020

Que el dictado de clases presenciales se encuentra suspendido en todos los niveles educativos provinciales desde el 16 de marzo y hasta el 10 de mayo del corriente año, por Resoluciones N° 554/2020, 759/2020, 854/2020 y 935/20 de esta Dirección General de Cultura y Educación;

Que en orden 2 la Dirección de Cooperación Escolar, planteó la imposibilidad de determinar la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria prevista en el art 10° del Decreto N° 4767/72, a realizarse dentro de la segunda quincena del mes de mayo;

Que el acto asambleario que se celebra en dicha fecha tiene por finalidad aprobar o rechazar la Memoria y Balance del ejercicio vencido; renovar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas; fijar montos de la cuota social y caja chica;

Que la modalidad de convocatoria a la Asamblea Anual Ordinaria previsto en el art. 23° del Estatuto de Cooperadoras Escolares, implica un acto de la vida comunitaria escolar que se instrumenta a través de cartelería, reuniones de padres, comunicaciones en cuadernos escolares, y de la publicidad propia de la interacción social. A su vez, el acto asambleario mismo, implica la convocatoria de un número indeterminado de personas, que se reúnen para expresar su voluntad, elegir representantes y deliberar sobre las cuestiones incluidas en el Orden del Día;

A su vez, el artículo 31 de ese cuerpo prevé: "Las asociaciones cooperadoras realizarán todos los trámites necesarios para su funcionamiento ante el Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección de Cooperación Escolar, repartición que tendrá a su cargo la fiscalización directa de las funciones específicas y administrativas de dichas organizaciones del cumplimiento del presente, de las resoluciones ministeriales y las disposiciones en vigencia y de las que se dictaren al respecto";

Que la suspensión del ciclo lectivo de manera presencial, las particularidades que el aislamiento social, preventivo y obligatorio impone a la comunidad educativa y las condiciones dinámicas de la pandemia, hacen de imposible cumplimiento la convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria con la antelación de treinta días (30) corridos a la fecha estipulada para su realización, así como también tornan improcedente poder establecer con certeza una fecha aproximada para una eventual convocatoria;

Que en consecuencia, resulta necesario adecuar la normativa específica a la prohibición de movilización, traslado y/o reunión de personas;

Que encontrándose a la fecha suspendidas las clases presenciales en todos los Niveles y las actividades sociales de concurrencia masiva, y toda vez que las decisiones que puedan tomarse al respecto, deben seguir inexorablemente las recomendaciones emanadas del Ministerio de Salud; se hace necesario como medida extraordinaria y excepcional, prorrogar la vigencia de los mandatos de las autoridades de las entidades Cooperadoras, a fin de no interrumpir su normal funcionamiento y dotarlas de instrumentos válidos para la continuidad institucional;

Que la medida adoptada implica la prórroga de los mandatos vencidos hasta tanto se pueda realizar la convocatoria y el correspondiente acto eleccionario, por evidentes razones de fuerza mayor ante la emergencia sanitaria, quedando sujetos los actos realizados al contralor de las autoridades estatutarias y legales correspondientes;

Que en órdenes 4 y 15 la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional propicia el dictado del presente acto administrativo;

Que la ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO ha tomado la intervención de su competencia en el orden 9;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.688 en su artículo 16 y artículo 69 incisos e) e y), y por los Decretos Provinciales Nros 127/2020, 132/2020, 203/2020 y 255/2020, 282/20;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Prorrogar, como medida excepcional y extraordinaria, la convocatoria y celebración de la Asamblea Ordinaria prevista en el art. 10 del Decreto 4767/72, y suspender la realización de asambleas u otro acto institucional de cooperación escolar, que implique la movilización, traslado y/o reunión de personas.

ARTÍCULO 2°. Prorrogar los mandatos de las autoridades cuya renovación estuviera sujeta a los actos enumerados en el Artículo 1°, a fin de compatibilizar las razones de urgencia y la necesaria continuidad institucional hasta la superación de la emergencia sanitaria y el efectivo inicio de las clases presenciales.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la Dirección de Cooperación Escolar, dependiente de la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional fijará y notificará, oportunamente, la fecha de realización de las Asambleas Ordinarias en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto N° 4764/72.

ARTÍCULO 4°. La presente será refrendada por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaría de Educación de éste Organismo.

ARTÍCULO 5°. Registrar la presente resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar a las Subsecretarías de Administración y de Recursos Humanos y de Educación, a la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional, a la Dirección de Cooperación Escolar y por su intermedio a quién corresponda. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Paula Veronica Ferraris, Subsecretaria; **Claudia Cristina Bracchi**, Subsecretaria; **María Agustina Vila**, Directora

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 157-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 7 de Mayo de 2020

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/20, el Decreto Provincial N° 194/20, la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación N° 173/20, la RESO 2020-303-GDEBA- MIYSPGP, lo actuado en el EX 2020-08480860-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta(180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que mediante el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas por los Decretos N° 325/20, 355/20 y N° 408/20, se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 10 de mayo del 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el Decreto Nacional N° 311/2020 estableció en su artículo 1° que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3° del referido acto, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios con aviso de corte en curso;

Que la citada prohibición se mantendrá por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la entrada en vigencia de la referida medida;

Que, asimismo, la norma establece que en ningún caso la misma alcanzará a aquellos cortes o suspensiones dispuestos por las prestadoras por razones de seguridad, conforme sus respectivas habilitaciones y normas que regulan la actividad;

Que dicha medida tiende a garantizar, en el marco de esta emergencia, el acceso a esos servicios, que constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales, tales como a la salud, a la educación o la alimentación;

Que mediante el Decreto N° 194/20 la provincia adhirió al citado Decreto Nacional N° 311/2020, conforme la invitación efectuada por su artículo 9°, en lo que resulta de su jurisdicción y competencia propia;

Que en tal sentido, estableció que los prestadores de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, no podrán disponer la suspensión o el corte de los citados servicios, a los usuarios y usuarias que indica el artículo 3 del Decreto N° 311/2020, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimiento desde el 1° de marzo del 2020, incluyendo expresamente a los usuarios y usuarias con aviso de corte en curso (artículo 2);

Que, asimismo, el citado Decreto N° 194/20, en su artículo 3°, faculta al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a adherir a las normas que las autoridades nacionales establezcan, en el marco del artículo 4° del Decreto Nacional N° 311/2020, tendientes a incorporar otros beneficiarios y otras beneficiarias de las medidas dispuestas en los artículos 1° y 2° de aquella norma;

Que la provincia de Buenos Aires tiene jurisdicción y competencia sobre la prestación del servicio público de distribución de

energía eléctrica, prestado a través de Concesionarios provinciales y municipales, de acuerdo al Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 11.769 y modificatorias (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04);

Que, a través de la RESO 2020-303-GDEBA-MIYSPGP, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación adhirió a las previsiones del artículo 5° del Anexo de la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación N° 173/20, reglamentaria del Decreto Nacional N° 311/2020, en virtud del Decreto Provincial N° 194/20;

Que asimismo, por el artículo 4° de la citada resolución se facultó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), en su carácter de Órgano de Control de la prestación de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica a determinar las pautas y condiciones para la implementación de las medidas adoptadas por el Decreto N° 194/20;

Que, en la provincia de Buenos Aires, las funciones de control y la fiscalización de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, han sido conferidas a OCEBA por la Ley N° 11769;

Que, dicha norma, establece principios rectores que obran como puntos fijos de referencia obligatoria para el cumplimiento de los fines del servicio público de distribución de energía eléctrica y su regulación destacándose, entre ellos, los siguientes: proteger los derechos de los usuarios y reconocer al acceso a la electricidad como un derecho inherente a todo habitante de la provincia y asegurar adecuadamente la protección del medio ambiente;

Que en consecuencia, en virtud de lo expuesto y atento lo encomendado por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11769, resulta necesario establecer la metodología para la implementación, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de las medidas dispuestas por el Decreto N° 194/2020 de adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/2020, la que deberá ser cumplimentada por los Distribuidores Provinciales y Municipales del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer la metodología para la implementación en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de las medidas dispuestas por el Decreto N° 194/2020 de adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20, con relación a la prohibición de efectuar suspensiones y cortes en el servicio público de distribución de energía eléctrica, a ser cumplimentado por los Distribuidores Provinciales y Municipales sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, que como Anexo IF-2020-08511333-GDEBA-GCCOCEBA forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

ACTA N° 994

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

ANEXO/S

ANEXO [573fd19e4d5bb223fe9f16b1edb19fa3dcd802be87f587e2ac63479c89598ed2](#)

[Ver](#)

Disposiciones

DISPOSICIÓN N° 283-DGAMIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Abril de 2020

VISTO el expediente administrativo N° EX-2020-04314158-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual se gestiona efectuar un llamado a Contratación Directa, Modalidad Contratación Menor, en el marco de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que la contratación tiene por objeto la adquisición de los insumos correspondientes para la confección del Registro de Servicio Público Provincial de Pasajeros y para la emisión de Pases Libres Multimodal, con destino a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Cargas, de la Subsecretaría de Transporte con un justiprecio total de pesos tres millones doscientos veintiún mil novecientos sesenta y dos con dieciocho centavos (\$3.221.962,18), de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Transporte de Pasajeros y Cargas y la Dirección Provincial de Transporte;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios estima que correspondería encuadrar el procedimiento contractual en el marco del artículo 18 inciso 1) apartado a) Contratación Directa por Monto, modalidad

Contratación Menor, del Anexo I del Decreto DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, Reglamentario de la Ley N° 13.981, que regula las Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial mediante la modalidad de Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC);

Que la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones tomó conocimiento y prestó conformidad al encuadre propiciado;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios generó en PBAC, bajo la Unidad Ejecutora N° 139, la Solicitud de Gasto 139-199-SG20, por un importe total de pesos tres millones doscientos veintiún mil novecientos sesenta y dos con dieciocho centavos (\$3.221.962,18);

Que la Dirección de Presupuesto adjuntó la imputación Presupuestaria;

Que se solicitó en reiteradas ocasiones, a diversas firmas del ramo, que estimaran un presupuesto, mediante el mail oficial, para tener en cuenta en la confección del presupuesto oficial, sin obtener respuesta alguna a las solicitudes efectuadas;

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Resolución RESOL-2018-725-GDEBA-MIYSPGP;

Que se ha generado, a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires Portal (PBAC), el Proceso de Compra 139-0033-CDI20;

Que asimismo, mediante Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, se aprobó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", en el marco de la Ley N° 13.981, el cual rige para el presente llamado;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, ha confeccionado el Pliego Condiciones Particulares (PLIEG-2020-07503103-GDEBA-DCYCBYSMIYSPGP), ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia, mientras que la Dirección de Transporte de Pasajeros y Cargas procedió a elaborar el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2020-05489569-GDEBA-DTPYCMYSPGP);

Que la Comisión Asesora de Preadjudicación que tomará intervención en la evaluación del procedimiento tramitado en autos estará compuesta por: Ezequiel Obdulio Torres, DNI N° 23.467.243, Nora Ethel Camalés, DNI N° 18.248.160 y Daniel José Patiño, DNI N° 95.821.264 en carácter de titulares y Marcos Germán Smolyn, DNI N° 39.099.335 y Gerardo Luis Binda, DNI N° 14.796.267, en carácter de suplentes;

Que Gabriel Fabián Bangardino, DNI N° 16.596.982, y Hinter Luis Miqueo, DNI N° 21.544.276, de acuerdo a lo señalado por la Directora Provincial de Transporte, tendrán a cargo el asesoramiento técnico de las ofertas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, la apertura de ofertas se realizará electrónicamente mediante el portal PBAC, el día 20 de mayo de 2020 a las 10:00 horas bajo el Proceso de Compra 139-0033-CDI20;

Que deberá procederse a dar publicidad de la convocatoria a la Contratación Directa de referencia de acuerdo a lo normado por los artículos 15 y 16 de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario;

Que resta establecer que el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas, podrán obtenerse desde el sitio web principal de la Provincia <http://www.gba.gob.ar/contrataciones> y <http://sistemas.gba.gob.ar/consulta/contrataciones>, y en el portal <http://pbac.cgp.gba.gov.ar>, como así también desde la Dirección de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;

Que en cumplimiento del artículo 6° del Anexo I del Decreto DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, Reglamento de la Ley N° 13.981, cabe destacar que no se ha realizado otra convocatoria para contrataciones similares en el lapso allí establecido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-07503103-GDEBA-DCYCBYSMIYSPGP) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2020-05489569-GDEBA-DTPYCMYSPGP), los que en conjunto con el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado mediante Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, forman parte integrante del presente y regirán el llamado a la Contratación Directa en el marco de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, que se gestiona mediante el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires (PBAC) bajo el Proceso de Compra N° 139-0033-CDI20, para la adquisición de los insumos correspondientes para la confección del Registro de Servicio Público Provincial de Pasajeros y para la emisión de Pases Libres Multimodal, con destino a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Cargas, de la Subsecretaría de Transporte, con un justiprecio de pesos tres millones doscientos veintiún mil novecientos sesenta y dos con dieciocho centavos (\$3.221.962,18).

ARTÍCULO 2°. Autorizar, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que promueven la gestión, a la Dirección de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, para que, de conformidad con los documentos aprobados por el artículo 1°, proceda a efectuar el llamado a la Contratación Directa de referencia, debiendo publicar los avisos respectivos por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo normado en el artículo 15, del Anexo I del Decreto DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, al igual que remitir invitaciones y cursar las comunicaciones previstas en el artículo 16 de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la fecha de apertura de ofertas será el día 20 de mayo de 2020 a las 10:00 horas y se realizará a través del portal <http://pbac.cgp.gba.gov.ar>, bajo el Proceso de Compra N° 139-0033-CDI20.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078 - prorrogado para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15.165 y de conformidad a lo establecido en el Decreto DECTO-2020-1-GDEBA-GPBA, de conformidad al detalle de la Solicitud de Gasto N° 139-199-SG20.

ARTÍCULO 5°. Designar como integrantes de la Comisión Asesora de Preadjudicación que tomará intervención en la

evaluación del procedimiento tramitado en autos estará compuesta por: Ezequiel Obdulio Torres, DNI N° 23.467.243, Nora Ethel Camalés, DNI N° 18.248.160 y Daniel José Patiño, DNI N° 95.821.264 en carácter de titulares y Marcos Germán Smolyn, DNI N°39.099.335 y Gerardo Luis Binda DNI N° 14.796.267, en carácter de suplentes.

ARTÍCULO 6°. Determinar que Gabriel Fabián Bangardino, DNI N° 16.596.982, y Hinter Luis Miqueo, DNI N° 21.544.276, tendrán a cargo el asesoramiento técnico de las ofertas de acuerdo a lo señalado por la Directora Provincial de Transporte.

ARTÍCULO 7°. En cumplimiento del artículo 6° del Anexo I del Decreto DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, Reglamento de la Ley N° 13.981, cabe destacar que no se ha realizado otra convocatoria para contrataciones similares en el lapso allí establecido.

ARTÍCULO 8°. Publicar, dar al Boletín Oficial, comunicar y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios. Cumplido, archivar.

Leonardo Adrián Como, Director.

ANEXO/S

ANEXO I	e39b00f1abbab22d2da40ce3ee04252afd8bea69ba1a72eb6c351bb6a79e7cc1	Ver
ANEXO II	f1489d0ad436ad6dfc1f9fe53c67bab301c9cf6bfd3f2014ea25c9ddb67ae1d6	Ver

DISPOSICIÓN N° 297-DGAMIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Mayo de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-04314158-GDEBA-DPTLMIYSPGP y la Disposición DISPO-2020-283-GDEBA-DGAMIYSPGP, y

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada disposición, por error material de tipeo, se cita erróneamente el Proceso de Compra PBAC N° 139-0033-CDI20;

Que el Proceso de Compra correspondiente al trámite invocado es el N° 139-0045-CME20;

Que, consecuentemente, correspondería rectificar la Disposición citada en el exordio en lo concerniente al número de proceso de Compra PBAC, ratificando el resto del contenido;

Que la presente medida se dicta en el marco del artículo 115 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE

ARTÍCULO 1°. Rectificar el artículo 1° de la Disposición N° DISPO-2020-283-GDEBA-DGAMIYSPGP, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2020-07503103-GDEBA-DCYCBYSMIYSPGP) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2020-05489569-GDEBA-DTPYCMYSPGP), los que en conjunto con el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado mediante Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP, del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, forman parte integrante del presente y regirán el llamado a la Contratación Directa en el marco de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, que se gestiona mediante el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires (PBAC) bajo el Proceso de Compra N° 139-0045-CME20, para la adquisición de los insumos correspondientes para la confección del Registro de Servicio Público Provincial de Pasajeros y para la emisión de Pases Libres Multimodal, con destino a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Cargas, de la Subsecretaría de Transporte, con un justiprecio de pesos tres millones doscientos veintiún mil novecientos sesenta y dos con dieciocho centavos (\$3.221.962,18)."

ARTÍCULO 2°. Rectificar el artículo 3° de la Disposición DISPO-2020-283-GDEBA-DGAMIYSPGP, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. Establecer que la fecha de apertura de ofertas será el día 20 de mayo de 2020 a las 10:00 horas y se realizará a través del portal <http://pbac.cgp.gba.gov.ar>, bajo el Proceso de Compra N° 139-0045-CME20."

ARTÍCULO 3°. Publicar, dar al Boletín Oficial, comunicar y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios. Cumplido, archivar.

Leonardo Adrián Como, Director.

DISPOSICIÓN N° 521-HZGAGDMMSALGP-2020

BELLA VISTA, BUENOS AIRES
Lunes 13 de Abril de 2020

VISTO el Expediente N° 2020-06866234-GDEBA-HZGAGDMMSALGP por el que se gestiona la aprobación de la Licitación Privada N° 18/2020, con opción de ampliación por el mismo periodo para la adquisición de medicamentos varios para el servicio de Farmacia del Hospital GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE, sito en la calle René Favaloro 4750, de la

localidad de José C. Paz; y

CONSIDERANDO:

Que la presente contratación se encuadra en lo dictado por Ley 13.981/09 y su decreto reglamentario N° 59/19 Anexo 1 artículo 17 Inciso 1, apartado B;
Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL
GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Autorizar el llamado a la Licitación Privada N° 18/2020, con opción de ampliación por el mismo periodo para la adquisición de medicamentos varios para el servicio de Farmacia del Hospital Gobernador Domingo Mercante cuyas características, periodo y destino se consideran indispensables para el normal funcionamiento del nosocomio a mi cargo, sito en la calle René Favalaro 4750, de la localidad de José C. Paz.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y resérvese en este Hospital hasta su oportunidad.

Ruben Osvaldo Etchichury, Director.

DISPOSICIÓN N° 522-HZGAGDMMSALGP-2020

BELLA VISTA, BUENOS AIRES
Lunes 13 de Abril de 2020

VISTO el Expediente N° 2020-06866205-GDEBA-HZGAGDMMSALGP por el que se gestiona la aprobación de la Licitación Privada N° 17/2020, con opción de ampliación por el mismo periodo para la adquisición de medicamentos generales para el servicio de Farmacia del Hospital GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE, sito en la calle René Favalaro 4750, de la localidad de José C. Paz; y

CONSIDERANDO:

Que la presente contratación se encuadra en lo dictado por Ley 13.981/09 y su decreto reglamentario N° 59/19 Anexo 1 artículo 17 Inciso 1, apartado B;
Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL
GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Autorizar el llamado a la Licitación Privada N° 17/2020, con opción de ampliación por el mismo periodo para la adquisición de medicamentos generales para el servicio de Farmacia del Hospital Gobernador Domingo Mercante cuyas características, periodo y destino se consideran indispensables para el normal funcionamiento del nosocomio a mi cargo, sito en la calle René Favalaro 4750, de la localidad de José C. Paz.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y resérvese en este Hospital hasta su oportunidad.

Ruben Osvaldo Etchichury, Director.

DISPOSICIÓN N° 581-HIEACDAKMSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Abril de 2020

VISTO: El presente expediente electrónico N° EX-2020-6454749-GDEBA-HIEACDAKMSALGP que propende la adquisición De ANESTESICOS Y ANTISEPTICOS a requerimiento del SERVICIO DE FARMACIA de este Establecimiento y en atención a la necesidad de cubrir el abastecimiento durante el período HASTA DICIEMBRE DE 2020 y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento ha sido aprobado por la superioridad según se desprende de la solicitud N° 457.243 que obra en el presente.

Que a los efectos de cubrir la demanda presentada se torna necesario arbitrar los medios para efectuar un llamado a compulsa.

Que una vez efectuado el acto de apertura de sobres, tomará intervención la Comisión de Pre-adjudicación conformada por los siguientes agentes Farm. ONOFRI Ana María, Farm. COPPOLILLO Natalia S., D Adm. ROMITI Cecilia, r. CASTRO Orlando, Dr. PITANA Juan., Quienes tendrán las facultades para determinar qué oferente resultará adjudicado.

Que el gasto que demande la adquisición pretendida y cuyo monto estimativo ha sido calculado en \$ 3.163.986,00.- será afectado a la partida presupuestaria 2 y atendida con fondos provenientes de RENTAS GENERALES.

Que el establecimiento se reserva el derecho a ampliar y/o prorrogar las órdenes de compra que resultaren del acto que por la presente se autoriza amparándose en el art. 7º inc. b) y f) de la ley 13981 y art. 7º inc b y f) del Anexo I del Decreto 59-GPBA-19 conforme los reglamentos allí dispuestos.

Por Ello:

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL ESPECIALIZADO

**DE AGUDOS Y CRÓNICOS DR. A. KORN
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE EL CARGO LE CONFIERE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Autorízase a efectuar los trámites pertinentes mediante Licitación Privada N° 26/2020 que estará enmarcada en el Art. 17º de la Ley 13981 y art. 17º apart 1 del Anexo I del Decreto-2019-59-GDEBA-GPBA

ARTÍCULO 2º: La erogación de \$ 3.163.986,00 deberá imputarse preventivamente en la partida presupuestaria 2 y atendida con fondos provenientes de rentas generales para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Karina Graciela Torres, Directora.

Licitaciones

MUNICIPALIDAD PERGAMINO

Licitación Pública N° 12/2020

POR 2 DÍAS - Referida: Ejecución de Dos Perforaciones de Prueba y Definitivas - Pozos de Agua N° 75 y N° 49.

Presupuesto Oficial: \$ 7.200.892,50 (Siete Millones Doscientos Mil Ochocientos Noventa y Dos con Cincuenta Centavos).

Apertura: 29 de mayo de 2020 a las 10:00 horas.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras - Municipalidad de Pergamino; Florida N° 787; Pergamino.

Adquisición del Pliego y Consultas: Dirección de Compras, Florida N° 787, Pergamino, de lunes a viernes en horario de administración de 7:00 hs a 13:00 hs.- Tel: 02477- 442007.

Expediente: D 360 / 2020.

may. 8 v. may. 11

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Contratación Menor N° 139-0045-CME20

POR 1 DÍA - Llámese a Contratación Menor 139-0045-CME20, en el marco de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, gestionado mediante el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires (PBAC), para la adquisición de los insumos correspondientes para la confección del Registro de Servicio Público Provincial de Pasajeros y para la emisión de Pases Libres Multimodal, con destino a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Cargas, de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (MIYSP), con un justiprecio total estimado de pesos tres millones doscientos veintiún mil novecientos sesenta y dos con dieciocho centavos (\$3.221.962,18), conforme a las previsiones que determina el Artículo 15º del Decreto DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA (Reglamentario de la Ley 13.981).

Llamado autorizado por Disposición: DISPO-2020-283-GDEBA-DGAMIYSPGP, su rectificatoria DISPO-2020-297-GDEBA-DGAMIYSPGP.

Lugar de presentación de las Ofertas: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/>.

Lugar de Consulta y Descarga de Pliegos: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/> y <http://www.gba.gob.ar/contrataciones>

Lugar para presentar Impugnaciones al Pliego: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/>.

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar/> el día 20 de mayo de 2020 a las 10:00 horas.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

ENTE ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RÍO SANTIAGO

Contratación Directa N° 4/2020 - Pedido de Compra N° 35/2020

POR 1 DÍA - Llámese a Contratación Directa N°004/2020, Pedido de Compra N° 035/20 - Autorizado por Resolución de Presidencia RS-2020-07287009-GDEBA-EAARS, Expediente N° EX-2020-04573210-GDEBA-EAARS, Procedimiento Especial para Construcciones 79-80, para la adquisición de Bulones, tornillos, espárragos, tuercas y arandelas, para Construcción N° 79.

Valor del Pliego: Sin Costo.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <http://www.astillero.gba.gov.ar/licitaciones> y en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires <http://sistemas.gba.gov.ar/consulta/contrataciones/>.

Consultas al Tel: (0221) 15 481-9878 / WhatsApp +54 9 221 4819878 / Correo electrónico legalytecnico@astillero.gba.gov.ar.

En virtud de las restricciones impuestas por la pandemia de COVID-19, las ofertas se recibirán vía correo electrónico, a la

casilla mencionada, hasta el día y hora del acto de apertura.
Presentación de Ofertas hasta: 18 de mayo de 2020 a las 10:00 hs.
Acto de Apertura de Ofertas: 18 de mayo de 2020 a las 10:00 hs.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

Contratación Directa N° 4/2020

POR 1 DÍA - Llámase a Contratación Directa para contratar la Adquisición de Trescientas Cincuenta (350) Cámaras Web y Trescientos Cincuenta (350) Parlantes.
Las propuestas deberán confeccionarse en forma digital y presentarse, hasta el 12 de mayo de 2020 a las 13:00 hs., en la dirección de correo electrónico contrataciones-lp@jusbuenosaires.gov.ar. No se recibirán ofertas en formato papel.
Sitio de consulta y descarga del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas en Internet: www.scba.gov.ar/informacion/consulta.asp
Presupuesto Estimado: \$ 3.850.000.
Expte. 3003-544/20.

**MINISTERIO DE SALUD
H.I.E.A. y C. DR. A. KORN**

Licitación Privada N° 26/2020

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 26/2020 para la Adquisición de Anestésicos y Antisépticos.
Apertura de Propuestas: Día viernes 15/05/2020.
Hora 11:00.
Oficina de Compras Htal. Alejandro Korn, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 8:00 a 13:00.
Expediente Electrónico N° EX-2020-6454749-GDEBA-HIEACDAKMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE**

Licitación Privada N° 17/2020

POR 1 DÍA - Llámese a la Licitación Privada N° 17/2020 para la Adquisición de Medicamentos Generales con destino al Hospital Zonal General de Agudos Gobernador Domingo Mercante.
Apertura de Propuestas: Día 14 de mayo de 2020 a las 11:00 horas en la Oficina de Compras del H.Z.G.A. Gobernador Domingo Mercante sito en la calle René Favaloro N° 4750 del Partido de José C. Paz.
El pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página: www.ms.gba.gov.ar o retirarse sin cargo, en la calle René Favaloro N° 4750 del Partido de José C. Paz en el horario de 8:00 a 13:00 hs.
Número de disposición: DISPO-2020-522-GDEBA-HZGAGDMMSALGP.
Corresponde al Expediente: EX-2020-06866205-GDEBA-HZGAGDMMSALGP.

**MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. GOBERNADOR DOMINGO MERCANTE**

Licitación Privada N° 18/2020

POR 1 DÍA - Llámese a la Licitación Privada N° 18/2020 para la Adquisición de Medicamentos Varios con destino al Hospital Zonal General de Agudos Gobernador Domingo Mercante.
Apertura de Propuestas: Día 14 de mayo de 2020 a las 12:00 horas en la Oficina de Compras del H.Z.G.A. Gobernador Domingo Mercante sito en la calle René Favaloro N° 4750 del Partido de José C. Paz.
El pliego de Bases y Condiciones podrá consultarse en la página: www.ms.gba.gov.ar o retirarse sin cargo, en la calle René Favaloro N° 4750 del Partido de José C. Paz en el horario de 8:00 a 13:00 hs.
Número de disposición: DISPO-2020-521-GDEBA HZGAGDMMSALGP.
Corresponde al Expediente: EX-2020-06866234-GDEBA-HZGAGDMMSALGP.

**MUNICIPALIDAD AVELLANEDA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Licitación Pública N° 32/2020

POR 2 DÍAS - Denominación: "Mantenimiento de Calzadas - Fresado y Recapado con Mezcla Bituminosa Tipo C° A° - Subsecretaría de Obras Públicas - Secretaría de Obras y Servicios Públicos".
Fecha de apertura: 05-06-2020.
Hora: 10:00.

Valor del pliego: \$ 21.945.

Presupuesto oficial: \$ 43.890.000 (Pesos Cuarenta y Tres Millones Ochocientos Noventa Mil).

Consulta y/o Adquisición de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2º Piso - Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.-

Horario: 8:00 a 14:00 horas.

Decreto Nro. 1092 de fecha 4 de mayo del 2020 - Expediente 75.205/20.

may. 11 v. may. 12

**MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Licitación Pública N° 33/2020

POR 2 DÍAS - Obra: Construcción de Sala para Central Hidráulica e Instalación de Ascensores para el Edificio Polo Judicial Anexo Dorrego.

Presupuesto Oficial: \$ 7.826.416,92.

Valor del Pliego: \$ 3.920,00.

Fecha de Apertura: 08/06/2020 11:00 hs.

Decreto de Llamado: 1096 (05/05/20).

Informes: Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Güemes 835 - 1er. piso de 8:00 a 14:00 hs.

Venta de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros Güemes 835 - 2do. piso de 8:00 a 14:00 hs.

Expte.: Interno N° 74878/20.

may. 11 v. may. 12

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Licitación Pública N° 298/2019

Anulación

POR 1 DÍA - Por la presente Publicación, se informa la Anulación de la Licitación Pública N° 298/19 (1º Llamado), referente a la provisión de Dispenser Robotizado de Uso Médico y Unidad Generadora de Vacío para Uso Medicinal". Dirección de Compras, Departamento Llamados, La Matanza.

MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

Licitación Pública N° 1/2020

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Montaje y Provision Báscula. Expte. "M"- 306/20

Objeto: Montaje y Provisión Báscula.

Presupuesto Oficial: \$ 2.000.000,00

Garantía de Oferta Exigida: 1%

Venta de los Pliegos: Dirección de Recaudación, Centro Cívico Alborada, N. Fossatty N° 250. A partir del día 14 de mayo de 2020.

Plazo de entrega: 180 días

Valor del pliego: \$ 8.500,00

Apertura de los propuestas: 11 de junio de 2020 a las 11:00 hs.

Lugar de apertura: Secretaría de Obras Públicas. Centro Cívico Alborada. N. M. Fossatty N° 250. Monte Hermoso.

may. 11 v. may. 12

**MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

Licitación Pública N° 10/2020

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Obra: Ampliación Hospital Oftalmológico Municipal.

Tipo de Obra: Civil.

Plazo de Obra: 8 Meses.

Presupuesto Oficial: \$ 32.100.000,00.

Forma de Contratación: Ajuste Alzado.

Valor del Pliego: \$ 30.000.

Consulta y Retiro de Pliego de Bases y Condiciones, en Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando

Fecha de Apertura: 19 de mayo de 2020 a las 7:00 hs., en la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública.

may. 11 v. may. 12

**MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**Licitación Pública N° 12/2020
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Obra: Construcción Plaza Barrio San Martín.

Tipo de Obra: Civil

Plazo de Obra: 4 Meses.

Presupuesto Oficial: \$ 18.500.000,00.

Forma de Contratación: Ajuste Alzado.

Valor del Pliego: \$ 18.000.

Consulta y Retiro de Pliego de Bases y Condiciones, en Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando

Fecha de Apertura: 19 de mayo de 2020 a las 8:00 hs., en la Secretaria de Obras e Infraestructura Publica.

may. 11 v. may. 12

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Licitación Pública N° 5.115
Prórroga**

POR 2 DÍAS - Tipología: Etapa Única.

Modalidad: Llave en Mano.

Objeto: Adquisición de Solución para Control de Acceso a la Red.

Valor del pliego: \$ 9.000.

Se comunica que la mencionada licitación, cuya fecha de apertura se encontraba prevista para el día 15.04.2020 a las 11:30 hs., ha sido prorrogada hasta nuevo aviso.

Expediente N° 67.060.

may. 11 v. may. 12

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° 5.131

POR 2 DÍAS - Objeto: Servicio de Personal para Control y Monitoreo de los Sistemas de Seguridad del Banco.

Tipología de Selección: Etapa Única.

Modalidad: Orden de Compra Cerrada.

Fecha de la apertura: 21/05/2020 a las 11:30 hs.

Valor de los pliegos: \$ 25.000.

Fecha tope para efectuar consultas: 14/05/2020.

Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 20/05/2020 (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

Nota: Consultas y retiro de la documentación en la Oficina de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 67.180

may. 11 v. may. 12

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Licitación Privada N° 12.032
Prórroga**

POR 1 DÍA - Tipología: Etapa Única.

Modalidad: Orden de Compra Cerrada.

Objeto: Provisión e Instalación de 20 Equipos Generadores de Niebla.

Valor del pliego: Sin Cargo.

Se comunica que la mencionada licitación, cuya fecha de apertura se encontraba prevista para el día 16/04/2020 a las 12:30 hs., ha sido prorrogada hasta nuevo aviso.

Expediente N° 67.163

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Licitación Privada N° 12.058
Prórroga**

POR 1 DÍA - Tipología: Etapa Única.

Modalidad: Orden de Compra Cerrada.

Objeto: Adquisición de Equipamiento para los Sistemas de Alarmas Electrónicas del Banco.

Valor del pliego: Sin Costo.

Se comunica que la mencionada licitación, cuya fecha de apertura se encontraba prevista para el día 01.04.2020 a las 12:30 hs., ha sido prorrogada hasta nuevo aviso.

Expediente N° 67.306.

Varios

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

POR 5 DÍAS - La Jefa del Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que en autos caratulados "SAN PEDRO RESORT S.A.", correspondiente al expediente N° 2360-0011770/2018, se ha dictado la siguiente disposición Delegada Seatys N° 1167/20 de fecha 27/04/2020: "Por ello, Artículo 1° . Tener por presentado el descargo del señor Villa Luis Oscar, DNI 11.691.453. Rechazar la constitución de su domicilio electrónico en 27363964643@notificaciones.scba.gov.ar, por improcedente según fuera explicado en los considerandos de la presente, correspondiendo notificar la presente en su domicilio real sito en Bartolomé Mitre N°1226 - San Pedro (CP.2930), Pcia. de Buenos Aires. Artículo 2° . Tener por agregada a fs.481 y ss. de autos la prueba documental aportada detallada en los considerandos de la presente. Artículo 3° . rechazar la prueba informativa ofrecida, por las razones expuestas en los considerandos de la presente. Artículo 4° . Determinar las obligaciones fiscales de conformidad a lo normado por los artículos 113, 68, 69 y 70 del Código Fiscal - Ley 10.397 - TO 2011 y concordantes de años anteriores, en orden a establecer la obligación fiscal de la firma San Pedro Resort S.A, CUIT 30-70966580-0, con domicilio fiscal sito en calle Navarro N° 5264 Piso 2° depto. 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de Agente de Recaudación del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (actividad 07) correspondiente al período fiscal 2014 (Enero a Diciembre), conforme los argumentos vertidos en los considerandos de la presente. Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de Parcial y se encuentra limitada a la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, en su carácter de de Agente de Recaudación del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (actividad 07), para el período citado precedentemente. Artículo 5° . Establecer que los montos de impuesto (percepciones) determinado del Agente de referencia en su carácter de Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen General de Percepción (actividad 07), en concordancia con las actividades, base imponible, alícuotas y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, que se encuentran reflejados en la Planilla de Liquidación Formulario R-341 que forma parte de la presente Disposición y que será notificado, ascienden a valores históricos a: Período fiscal 2014 (Enero a Diciembre): 01/2014 1° Q: \$18.127,56; 2° Q: \$15.139,09; 02/2014 1° Q: \$8.070,92, 2° Q: \$18.226,39, 03/2014 1° Q: \$16.765,74, 2° Q: \$8.857,85, 04/2014 1° Q: \$25.980,91, 2° Q: \$8.332,76, 05/2014 1°Q: \$15.860,86, 2° Q: \$2.767,10, 06/2014 1° Q: \$11.996,96; 2° Q: \$18.572,82, 07/2014 1° Q: \$3.773,35; 2° Q: \$23.209,24; 08/2014 1° Q: \$15.225,13, 2° Q: \$21.693,49, 09/2014 1° Q: \$11.558,48, 2° Q: \$21.896,01, 10/2014 1° Q: \$9.215,12, 2° Q: \$30.131,77, 11/2014 1°Q: \$20.786,28, 2° Q: \$48.157,75, 12/2014 1° Q: \$35.409,59; 2° Q: \$12.365,77; totalizando la suma de pesos cuatrocientos veintidós mil ciento veinte con 94/100 (\$422.120,94). Artículo 6° . Establecer que el monto de las percepciones omitidas de realizar y adeudadas al Fisco, conforme los argumentos expuestos en los considerandos de la presente y en concordancia con la parcialidad del presente acto, ascienden a valores históricos a: Período fiscal 2014 (Enero a Diciembre): 01/2014 1° Q: \$14.852,15; 2° Q: \$13.820,03; 02/2014 1° Q: \$6.844,41, 2° Q: \$13.469,50,03/2014 1° Q: \$11.770,68, 2° Q: \$7.405,86, 04/2014 1° Q: \$17.830,54, 2° Q: \$5.670,20,05/2014 1°Q: \$10.639,83, 2° Q: \$2.436,16, 06/2014 1° Q: \$8.098,86; 2° Q: \$8.919,39,07/2014 1° Q: \$3.046,09; 2° Q: \$18.525,13; 08/2014 1° Q: \$10.744,64, 2° Q: \$14.949,85,09/2014 1° Q: \$8.111,97, 2° Q: \$15.353,10, 10/2014 1° Q: \$7.178,98, 2° Q: \$21.387,93,11/2014 1°Q: \$16.313,15, 2° Q: \$25.657,38, 12/2014 1° Q: \$23.524,34; 2° Q: \$10.498,05,totalizando la suma de pesos doscientos noventa y siete mil cuarenta y ocho con 22/100 (\$297.048,22), conforme Planilla de Liquidación Formulario R-341 que forma parte de la presente disposición, cuya copia se acompaña, las que deberán abonarse con más los accesorios previstos en el artículo 96 y los recargos del artículo 59 del Código Fiscal (TO 2011), concordantes y modificatorias, calculados a la fecha de su efectivo pago. Artículo 7° . Aplicar al agente San Pedro Resort S.A, CUIT 30-70966580-0, una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto omitido de percibir e ingresar al Fisco, conforme los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, por haberse constatado en el período involucrado la comisión de la infracción por omisión prevista y penada por el artículo 61 segundo párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, T.O. 2011 y concordantes de años anteriores y modificatorias. Artículo 8° . Hacer saber al agente y a los responsables solidarios que en caso de prestar conformidad con las diferencias notificadas mediante el presente acto administrativo, dentro del plazo de quince (15) días desde la notificación del mismo, la graduación de la multa fijada en el artículo 7° - prescripta en el artículo 61, segundo párrafo, Código Fiscal Ley 10397, TO 2011 y concordantes - se reducirá de pleno derecho al mínimo legal (20%), conforme lo dispone el artículo 64 tercer párrafo del Código Fiscal - Ley 10.397 - TO 2011, y concordantes de años anteriores. Artículo 9° . Aplicar a la firma San Pedro Resort S.A, CUIT 30-70966580-0 un recargo del sesenta por ciento (60%) del monto de impuesto no percibido y no ingresado al fisco provincial respecto de los períodos 2014 (Enero a Noviembre), conforme lo establecido por el art. 59 inc. f) del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires - Ley 10397 (TO 2011), concordantes y modificatorias y del setenta por ciento (70%) por el período 2014 (Diciembre) de acuerdo a lo previsto en el artículo 59 inciso g) del citado cuerpo legal (texto según Ley 14.653, vigente desde el 01/01/2015), los que se calculan sobre el importe original con más los intereses establecidos por el artículo 96 del Código Fiscal , en virtud de haber transcurrido más de 180 días desde la fecha en que debió ingresar el monto correspondiente a

las percepciones que ha omitido realizar en el marco de lo dispuesto en las presentes actuaciones. Artículo 10. Establecer que atento a lo normado por los artículos 21 incisos 2° y 4° y artículos 24 y 63 del Código Fiscal -Ley 10.397- (TO 2011) concordantes y modificatorias, resultan responsables solidarios e ilimitados con el contribuyente de autos, por el pago del gravamen establecido en el presente acto, recargos e intereses, como asimismo por la multa aplicada, los señores: Abuaf Martín Hugo, DNI 22.363.935 (CUIT 20- 22363935-7); domicilio Pedro Moran N°5162 C.A.B.A. (CP.1419) en su calidad de Presidente, desde el inicio de la verificación, atento que asume su cargo el 20/08/2013 hasta el 02/07/2014 y Villa Luis Oscar, DNI 11.691.453 (CUIT 20-11691453-1) con domicilio Bartolomé Mitre N°1226 - San Pedro (CP.2930); en su carácter de Presidente desde 03/07/2014 al 31/12/2014, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente acto. Artículo 11. Intimar por este medio a la firma y responsables solidarios, en los términos y con el alcance previsto en el artículo 161 incisos a) y b) del Código Fiscal Ley 10.397 (T.O. 2011) y concordantes años anteriores del Código Fiscal, el ingreso de la deuda resultante del presente pronunciamiento administrativo dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la notificación legal del mismo, o desde que se notifique el rechazo del recurso de reconsideración ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires o del recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, de conformidad con el artículo 92 inciso b), del Código Fiscal Ley 10.397 (T.O. 2011) y concordantes años anteriores del Código Fiscal. Asimismo, la multa aplicada por el artículo 7° deberá ser satisfecha dentro de los quince (15) días hábiles de quedar firme la presente Disposición conforme artículo 67 del cuerpo legal citado). Artículo 12. Establecer para el caso que la multa aplicada en el artículo 7° no fuera abonada dentro de los términos de Ley - artículo 67 del Código Fiscal, Ley 10.397, T.O. 2011 y concordantes de años anteriores, devengará el tipo de interés del artículo 96 del Código Fiscal, Ley 10.397, T.O. 2011 y concordantes de años anteriores. Artículo 13. Dejar constancia que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del Código Fiscal (TO 2011), concordantes de años anteriores y sus modificatorias, se podrá interponer contra la presente Disposición, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuarse la notificación legal, en los términos del artículo 162 del cuerpo legal citado -en forma excluyente- uno de los recursos previstos en los incisos a) Recurso de Reconsideración ante la Autoridad de Aplicación o b) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal y con las previsiones allí establecidas, en el domicilio que se constituye por la Agencia de Recaudación a los fines del presente procedimiento, en el Departamento Relatoría III - Sector Mar del Plata, sito en Av. Colon N° 3032 Piso 2° de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Artículo 14. Hacer saber a la parte interesada, que, con sujeción a lo determinado por el Artículo 57 del Código Fiscal, Ley 10397, TO 2011 y concordantes de años anteriores, esta Disposición quedará firme una vez consentida por el contribuyente o ejecutoriada por haberse agotado la vía recursiva establecida en este Código - artículos 70 y 115 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires TO 2011 y concordantes de años anteriores. Artículo 15. Dejar constancia que ante el incumplimiento y la falta de presentación de la instancia a que se refiere el artículo 13 de la presente, quedará expedita la vía de Cobro Judicial por Apremio, según los artículos 104 y 168 del Código Fiscal, Ley 10397, TO 2011 y concordantes de años anteriores, emitiéndose título ejecutivo e iniciándose la acción correspondiente (artículo 87 Disposición Normativa Serie B 1/2004). Artículo 16. Dejar constancia que los pagos que efectúen los contribuyentes y responsables en virtud de determinaciones de oficio deberán ser comunicados por escrito dentro del término de quince (15) días a la dependencia de la que emane la disposición que determina el tributo adeudado, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 inciso b) del Código Fiscal (T.O. 2011) y concordantes de años anteriores, y en los artículos 86 y 88 de la Disposición Normativa B 1/04 y sus modificatorias. Artículo 17. Registrar a través del Departamento Registro y Protocolización dependiente de la Gerencia de Coordinación Jurídica Administrativa, perteneciente a la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires, cumplido proceda a concretarse la notificación legal del presente acto con copia de la Planilla de Liquidación Formulario R-341 que forma parte integrante del mismo (artículo 162 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires -Ley 10.397 (TO 2011) y concordantes de años anteriores), mediante remisión de copia fiel del mismo al domicilio fiscal electrónico de la firma San Pedro Resort S.A, CUIT 30-70966580-0, al domicilio sito en Navarro N°5264 Piso 2° depto. 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y asimismo mediante la notificación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires; y a los responsables solidarios, señores: Abuaf Martín Hugo DNI 22.363.935 (CUIT 20-22363935-7) al domicilio sito en calle Pedro Moran N°5162 - C.A.B.A. (CP.1419) y Villa Luis Oscar DNI11.691.453 (CUIT 20-11691453-1) al domicilio real sito en Bartolomé Mitre N°1226 - San Pedro (CP.2930) todo bajo debida constancia de lo actuado. Firmado María Soledad Díaz Jefa Departamento Relatoría III. Arba.”

María Soledad Díaz, Jefa

may. 6 v. may. 12

ALEPH MIDSTREAM S.A.

POR 3 DÍAS - Desafectación y distribución parcial de la prima de emisión por la suma de miles de pesos AR\$ 1.086.250, conforme Arts. 202, 203 y 204 de la Ley 19.550, resuelta mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 04/05/2020. Publicación realizada a los efectos del derecho de oposición de los acreedores sociales. Al respecto se informa: (i) Razón Social: Aleph Midstream S.A.; (ii) Sede social sito en Av. Fondo de la Legua N° 1171, piso 3°, Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; (iii) Inscripción en DPPJ, Res. 7176/2018. Legajo 239.768, Matrícula 138.779; (iv) importe de la desafectación y distribución de prima de emisión en miles de pesos AR\$ 1.086.250; (v) valuación anterior a la distribución de prima de emisión: activo en miles de pesos AR\$ 2.548.005; pasivo en miles de pesos AR\$ 304.885; patrimonio neto en miles de pesos AR\$ 2.243.120; (vi) valuación posterior a la distribución de prima de emisión: activo en miles de pesos AR\$ 2.548.005; pasivo en miles de pesos AR\$ 1.391.135; patrimonio neto en miles de pesos AR\$ 1.156.870. Las oposiciones de ley deben efectuarse dentro de los 15 días siguientes contados a partir del último día de publicación, en la sede social en el horario de 10 a 17 horas. Autorizado según instrumento privado Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 04/05/2020. Carolina Calcagno (DNI 27.504.117).

may. 8 v. may. 12

MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ

Apertura del Registro de Mayores Contribuyentes

POR 2 DÍAS - Se informa que hasta el 15 de mayo de 2020 se encuentra abierto el Registro de Mayores Contribuyentes, de conformidad con las disposiciones del artículo 93° y subsiguientes, del Capítulo III de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Los interesados deberán presentarse en el Departamento de Decretos y Resoluciones de la Dirección de Legislación Municipal de la Municipalidad - Peatonal Eva Perón N° 848 - 2° Piso - en el horario de 9:00 a 13:00 horas. Subsecretaría Legal y Técnica. Dirección de Legislación Municipal.

Mariana V. Yannibelli, Jefa de Compras.

may. 11 v. may. 12

CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de La Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de (5) días en expediente N° 2138-321340 caratulado "TATO JORGE DIEGO - FERREYRA MARIA MERCEDES (CONVIVIENTE) S/ PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

Alfredo Sobredo, Subcomisario (RA) Subsecretario General.

may. 11 v. may. 15

Transferencias

POR 5 DÍAS - **Moreno**. LIN XING - DNI 94029109 - C.U.I.T. 20-94029109-8, con dom. Irigoyen 1383, Moreno, Pcia. de Bs. As., titular del comercio rubro Autoservicio, Expediente N° 38650-R-2005, Cta. Comercial N° 20940291098, ubicado en calle H. Yrigoyen 1383, Moreno, Pcia. de Bs. As., transfiere fondo de comercio en forma gratuita al Sr. Yan Feng, 94634881- C.U.I.T. 20-94634884-4, con dom. Tagle 3874, Lanús Oeste, Lanús, Pcia. Buenos. Aires.

may. 8 v. may. 14

Convocatorias

RADASA ARGENTINA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de mayo de 2020, a las 13 horas, en primera convocatoria y a las 14 horas en segunda convocatoria en el local de la calle Pedro Pico 2561 de la ciudad de Bahía Blanca, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
 - 2) Motivos por los que la Asamblea se celebra fuera del término Estatutario.
 - 3) Consideración del Balance y anexos del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre del 2019.
 - 4) Consideración de la gestión del Directorio y en su caso la retribución en exceso de aquellos que desempeñan tareas técnico-administrativas.
 - 5) Fijación de los honorarios de Directores y distribución de utilidades del ejercicio.
- Sociedad no comprendida en el art. 299 de la ley 19.550. El Directorio.

may. 8 v. may. 14



Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Patricia M. Bonavena

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Guillermo Pose
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
